

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000822 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

VISTO:

El escrito con registro N° 4478, de fecha 07 de julio de 2010; e Informe N° 868-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GJR-URAJ, de fecha 23 de julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por MERCEDES GARCÍA DE LÓPEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GJR, de fecha 30 de junio de 2010; y.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GJR, de fecha 30 JUN 2010, el Gobierno Regional de Tumbes otorgó a Doña MERCEDES GARCÍA DE LÓPEZ, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 91/100 NUEVOS SOLES (S/ 245.91) por haber cumplido 30 años de servicio el día 31.DIC.2009;

Que, mediante escrito con registro N° 4478, de fecha 07.JUL.2010, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GJR, de fecha 30.JUN.2010, manifestando que el Decreto Legislativo N° 276, dispone la gratificación por tiempo de servicio en función a la remuneración total íntegra y no en función a la remuneración total permanente; por lo que, considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios el día 31.DIC.2009;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GJR, de fecha 30.JUN.2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000822 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12 AGO 2010

remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.JUN.2010, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 868-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23.JUL.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que, resulta **INFUNDADO** lo solicitado por la Administrada MERCEDES GARCÍA DE LÓPEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.JUN.2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N° 000822 -2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes,

12 AGO 2010

Sr. Arsenio Cos...
Jefe de la Unidad Trámite Documentario

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MERCEDES GARCÍA DE LÓPEZ; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000172-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30/JUN.2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Roger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)